SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de modernizar el sistema de incentivos, extender la carrera a los futuros ingresos a Carabineros de Chile y establecer herramientas de gestión de la planta.

BOLETÍN Nº 17.535-25

Constancias / Normas de Quórum Especial sí tiene / Consulta Excma. Corte Suprema no hubo/ Asistencia / Artículo 124 Reglamento del Senado / Discusión en Particular / Modificaciones / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de "suma".

Cabe consignar que, luego de su aprobación en general por la Sala del Senado con fecha 13 de agosto de 2025, se fijó como plazo para presentar indicaciones el día 5 de septiembre; y, enseguida se establecieron los siguientes plazos nuevos: 6 y 14 de octubre y 15 de diciembre, todos del mismo año.

- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: Sí tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo 1º, números 2; 3; 4; 5; 8, letra b); 9; 10; 11; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21 y 22, y el artículo 2º, números 2; 3; 4; 11; 15; 17; 18; 20 y 21 del proyecto de ley tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

\- - -

ASISTENCIA

- Senadores y Diputados no integrantes de la Comisión: No hubo.

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

Del Ministerio de Seguridad Pública: el Ministro, señor Luis Cordero, y el Jefe de la División de Control y Planificación de las Policías, señor Luis Pradenas.

De la Subsecretaría de Seguridad Pública: el Subsecretario, señor Rafael Collado; la Coordinadora Legislativa, señora Lucía Álvarez, y la asesora legislativa, señora Magdalena Gómez.

De la Subsecretaría de Prevención del Delito: la Coordinadora Legislativa de la División Jurídica y Legislativa, señora Carolina Codoceo; el asesor legislativo, señor Gonzalo Valderrama; y el asesor de Comunicaciones, señor Carlos Avendaño.

De Carabineros de Chile: el General Director, General señor Marcelo Araya; el Director de Personal, General señor Ariel Oñate, y el Edecán del General Director, Comandante señor Giorgio De Luca.

- Otros:

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el asesor, señor Daniel Olivares.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: la asesora, señora Jana Abujatum.

De la Fundación Jaime Guzmán: la asesora, señora Catalina Delgado.

Del Comité de Senadores RN: el asesor, señor Ronald Von Der Weth.

Los asesores parlamentarios: del Senador Castro Prieto, señora Camila Quintana y señor Daniel Quiroga; del Senador Castro González, señora Teresita Fabres, señor Juan Pablo Letelier y señor Arturo León; del Senador Durana, señora Pamela Cousins y señor César Quiroga; del Senador Moreira, señor Raúl Araneda; de la Senadora Pascual, señor Roberto Carrasco; de la Senadora Pascual, señor Roberto Carrasco; del Senador Pugh, señor Allonne Barra, y de la Senadora Vodanovic, señora Karen Díaz y señores Ignacio Condio, José Miguel Poblete y Jaime Morales.

- - -

ARTÍCULO 124 REGLAMENTO DEL SENADO

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos o numerales que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: artículo 1º números 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; artículo 2º números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; artículo 3º. Y todas las disposiciones transitorias.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: A, 1A y 5A.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: No hay.

4.- Indicaciones rechazadas: 3.

5.- Indicaciones retiradas: 1, 2, 4 y 5.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hay.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR[1]

A.- Análisis previo: exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

La **Presidenta (A) de la Comisión, Honorable Senadora señora Vodanovic**, puso en discusión particular el proyecto de ley.

El **Ministro de Seguridad Pública, señor Luis Cordero**, recordó que el Ejecutivo ya había expuesto los fundamentos de la iniciativa y que, en esa oportunidad, también se había referido a las observaciones formuladas por Carabineros de Chile. Señaló que, sin perjuicio de ello, deseaba referirse brevemente a las indicaciones presentadas, salvo que la Comisión estimara conveniente revisarlas una por una, ya que el Ejecutivo contaba con opinión sobre cada una. Añadió que, dado que el proyecto fue aprobado en general, se mantenía la idea central que lo sustentaba. Destacó que, para el Ejecutivo y para Carabineros de Chile, la iniciativa era fundamental, no solo por los aspectos relativos a la extensión de la carrera, sino especialmente por los criterios de incentivo dirigidos a las funcionarias y funcionarios de la institución.

La **Presidenta (A) de la Comisión, Honorable Senadora señora Vodanovic**, sostuvo que el proyecto se había presentado en mayo de 2024 como parte de la agenda legislativa de seguridad pública, la cual había tenido un importante impulso y de la cual prácticamente todos los proyectos ya se encontraban aprobados. Recalcó la relevancia de la propuesta para la institución policial y solicitó al Ministro exponer su posición respecto de las indicaciones, con el propósito de avanzar y eventualmente despachar el proyecto desde la Comisión.

El **Ministro de Seguridad Pública, señor Cordero**, agradeció y procedió a referirse a las indicaciones. Señaló que la indicación número 1, presentada por las Honorables Senadoras señoras Vodanovic y Pugh, proponía reemplazar íntegramente el artículo 9 bis, relativo a las carreras habilitantes. Explicó que el Ejecutivo consideraba dicha indicación susceptible de aprobación, aunque estimaba redundante la fijación del límite del veinte por ciento para las carreras habilitantes, por entender que se trataba de una facultad de carácter extraordinario. En cuanto a los ajustes formales, consideró conveniente precisar la remisión al inciso tercero.

[1] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto:
3/11/2025 https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2025-11-03/124213.html
6/1/2026 https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/seguridad-publica/comision-de-seguridad-publica/2026-01-06/063458.html

Respecto de la indicación número 2, también de autoría de las Honorables Senadoras señoras Vodanovic y Pugh, referida al artículo 24 bis —sobre las cuotas de oficiales que pueden ser incluidos en las listas de retiro y la conformación del Alto Mando a partir de la Junta de Generales—, expresó que el Ejecutivo tenía observaciones. Expuso que la propuesta aludía a materias que no correspondían a la clasificación y calificación reguladas en el artículo 24, sino más bien al artículo 29. La principal preocupación del Ejecutivo, explicó, era que la indicación dotaba de poder resolutivo a las Juntas de Generales del Alto Mando. Justificó su reparo en dos razones: primero, por la naturaleza de esas juntas, integradas por cargos de confianza del General Director; y segundo, porque una modificación de ese tipo alteraría la gobernanza interna de Carabineros, lo cual consideró complejo. Sugirió, en caso de mantenerse la iniciativa, otorgar a la Junta de Generales un rol consultivo y no resolutivo, advirtiendo que lo contrario podría generar efectos significativos en el diseño institucional de la policía.

A continuación, el Ministro se refirió a la indicación número 3, relativa al artículo 2, concerniente a la flexibilidad en la asignación de plazas. Explicó que se contemplaban dos modificaciones al artículo 8 bis. En la primera, que intercalaba la expresión “en el mismo grado u otro inferior o superior”, señaló que el mecanismo de flexibilidad ya estaba debidamente regulado en el artículo 8 ter del proyecto. En la segunda, que proponía agregar la participación de la Dirección de Presupuestos (DIPRES), manifestó que el texto aprobado en general ya contemplaba dicha autorización, por lo que la modificación resultaba innecesaria.

Seguidamente, abordó la indicación número 4, presentada por la Honorable Senadora señora Pascual, que proponía reemplazar la referencia al pago de incentivos para priorizar acciones de gestión policial operativa, así como la indicación número 5, de las Honorables Senadoras señoras Vodanovic y Pugh, que introducía la expresión “medición de la prestación de servicios policiales”. El Ministro explicó que el Ejecutivo estimaba que ambas podrían restringir en exceso la regla de incentivos, ya que las labores de apoyo cumplían un rol esencial para las funciones operativas y de intervención policial. Recordó que la expresión “servicios policiales”, contenida en la ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, se entendía en un sentido amplio, y que acotar la regla a dichos ámbitos excluiría labores administrativas complementarias necesarias para la prestación del servicio.

Subrayó que la estructura actual del proyecto —en especial las normas relativas al incentivo al desempeño y las facultades otorgadas al Ministerio de Seguridad Pública para su determinación— ofrecía garantías suficientes para evitar que los incentivos se transformaran en una regla demasiado amplia o carente de control por la vía de los resultados. A juicio del Ejecutivo, ese riesgo ya se encontraba debidamente mitigado por la redacción vigente y por las atribuciones generales que la ley confería al Ministerio en la materia.

Concluyó destacando que la principal preocupación del Ejecutivo recaía en los efectos de la indicación relativa al artículo 24 bis, en particular por la alteración que implicaba en la gobernanza de la Junta de Generales, lo que —advirtió— podría tener consecuencias institucionales significativas para Carabineros de Chile.

El **General Director de Carabineros de Chile, señor Marcelo Araya**, manifestó que valoraban plenamente la instancia, subrayando —al igual que el Ministro de Seguridad Pública— que se trataba de un proyecto fundamental para la institución. Indicó que hablaba en representación de las más de cincuenta y cinco mil mujeres y hombres que integraban Carabineros de Chile, todos comprometidos con el proceso de actualización y modernización institucional.

Recordó que, desde el inicio de la tramitación, Carabineros había sido uno de los actores más interesados y entusiastas en impulsar la modernización, por cuanto consideraba esencial la actualización permanente de una institución policial de esta naturaleza. Destacó que materias como la prolongación de la carrera, el sistema de incentivos, la verificación del desempeño y la profesionalización del personal resultaban de absoluta relevancia, y reafirmó la disposición de la institución a aportar todo lo necesario desde el punto de vista de la función policial.

Expresó su coincidencia con las observaciones formuladas por el Ministro de Seguridad Pública, señor Luis Cordero, y señaló que los puntos expuestos representaban también los intereses de Carabineros de Chile. Recalcó que los aspectos relativos al desempeño, al riesgo del servicio, a la extensión de la carrera para los nuevos ingresos, al fortalecimiento de la gestión de la planta institucional y a la profesionalización constituían los pilares fundamentales que la institución buscaba continuar desarrollando.

Concluyó reiterando su plena adhesión a lo señalado por el Ministro y confirmó que esos lineamientos orientaban la labor que Carabineros seguía en la materia.

El **Director de Personal de Carabineros de Chile, señor Ariel Oñate**, expresó su agradecimiento por la oportunidad de participar en la instancia, destacando —al igual que el General Director y el Ministro de Seguridad Pública— el alto valor que la institución atribuía a la iniciativa. Señaló que la Dirección de Personal concentraba la mayor parte de las grandes direcciones vinculadas al desarrollo de este proyecto, lo que permitía avanzar de manera coordinada en su implementación.

Indicó que las instrucciones impartidas por el General Director habían sido abocarse de lleno a dicho trabajo, especialmente en lo relativo a los mecanismos de ingreso y salida del personal institucional.

La **Honorable Senadora señora Pascual** intervino en relación con las observaciones formuladas por el Ministro de Seguridad Pública y el General Director de Carabineros respecto de las indicaciones presentadas. Consultó al Ejecutivo si existía la posibilidad de introducir alguna modificación o enmienda a las indicaciones, con el fin de hacerlas más pertinentes, precisando que comprendía que cada una de ellas podía tener un tratamiento distinto.

Explicó que su inquietud se refería particularmente a la indicación número 4, de su autoría, cuyo propósito era recoger el debate sostenido durante la presentación y el estudio del proyecto, orientado a que los incentivos se vincularan al cumplimiento de metas coherentes con el Plan Nacional de Seguridad Pública, especialmente con los objetivos de reducción de los delitos.

Indicó que la intención original no había sido excluir a ningún funcionario o funcionaria de la posibilidad de recibir los incentivos, sino asegurar que las metas fueran formuladas en concordancia con los lineamientos y actualizaciones del citado Plan, de manera que contribuyeran efectivamente al objetivo central de disminuir los delitos —en particular los delitos violentos— y fortalecer la percepción de seguridad ciudadana mediante resultados concretos.

El **Ministro de Seguridad Pública, señor Luis Cordero**, respondió a la Honorable Senadora señora Pascual señalando que el Ejecutivo estaba dispuesto a avanzar en el sentido propuesto, por dos razones principales. En primer lugar, porque la Política Nacional de Seguridad Pública tenía como finalidad la construcción de indicadores de impacto, es decir, no meramente declarativos. En segundo término, porque el Ministerio de Seguridad Pública había sostenido conversaciones con Carabineros de Chile y con la Policía de Investigaciones con el propósito de que sus respectivos planes estratégicos incorporaran no solo indicadores de medios, sino también de resultados, en las áreas que correspondieran.

Desde esa perspectiva, afirmó que el Ejecutivo se encontraba abierto a buscar una redacción que conciliara los planteamientos contenidos tanto en la indicación de la Senadora Pascual como en la propuesta de la Presidenta de la Comisión y del Honorable Senador señor Pugh. Consideró que la observación de la Senadora Pascual se enmarcaba plenamente en los objetivos de la Política Nacional de Seguridad Pública y en los planes estratégicos de ambas policías, especialmente de Carabineros, al orientarse hacia metas con resultados de impacto.

Precisó, sin embargo, que la única preocupación del Ejecutivo era evitar que los incentivos de desempeño se restringieran en exceso. Reiteró la plena disposición del Ejecutivo para trabajar en una redacción que mantuviera el enfoque en indicadores de impacto, coherente con el diseño institucional que se había venido desarrollando en los últimos años.

B.- Discusión particular

La **Presidenta (A) de la Comisión, Honorable Senadora señora Vodanovic**, manifestó su concordancia con lo planteado por la Honorable Senadora señora Pascual, señalando que la intención era establecer un régimen de incentivos sin restringirlo, puesto que ese no había sido el espíritu de la propuesta, tal como se había conversado previamente. Añadió que, al mismo tiempo, resultaba necesario que dicho régimen se encontrara alineado con la estrategia de seguridad pública.

Explicó que, sin restar importancia a materias como la fiscalización del tránsito —que consideró fundamental, especialmente ante el aumento de accidentes y fallecidos durante los fines de semana, pese a los esfuerzos de Carabineros—, era necesario conciliar esa función con la focalización de las metas en los objetivos principales de seguridad y orden público.

En relación con la indicación sobre la Junta de Generales, explicó que la propuesta se había inspirado en la estructura existente en las Fuerzas Armadas, donde las juntas de generales cumplían un rol en la promoción de los altos mandos. Indicó, no obstante, que comprendía las observaciones del Ejecutivo respecto de esa materia y manifestó su disposición a revisar el planteamiento conforme a lo señalado.

El **asesor legislativo de la Honorable Senadora señora Vodanovic, señor José Miguel Poblete**, intervino para explicar el sentido de la indicación número 5. Señaló que el propósito de dicha indicación era que la evaluación se efectuara sobre la prestación del servicio policial, en lugar de hacerlo sobre el resultado del mismo.

Explicó la diferencia con un ejemplo: si la medición se basara en los resultados, como en el caso de los controles de identidad preventivos, el indicador sería la cantidad de prófugos encontrados. Sin embargo, advirtió que ese tipo de incentivo resultaría inadecuado, ya que podría llevar a los funcionarios a realizar un número excesivo de controles con el único objetivo de cumplir una cuota determinada. En cambio, sostuvo que la medición debía centrarse en la cantidad de controles de identidad preventivos efectivamente realizados —como ya se hacía actualmente y se informaba al Ministerio—, puesto que ese enfoque reflejaba de mejor manera la prestación del servicio sin inducir prácticas distorsionadas.

Concluyó precisando que la indicación se formuló precisamente como una restricción orientada a que la medición del desempeño se fundara en la prestación del servicio policial y nunca en el resultado de este.

El **asesor del Honorable Senador señor Castro Prieto, señor Daniel Quiroga**, intervino para referirse a la indicación número 2. Explicó que dicha propuesta había surgido de la intención de homologar el funcionamiento de Carabineros de Chile con el modelo existente en las Fuerzas Armadas, particularmente en lo relativo a los mecanismos de conformación del Alto Mando.

Indicó que la idea central era abrir y democratizar el proceso de elección hacia el alto mando, siguiendo una práctica que —según sostuvo— se había debatido y solicitado reiteradamente. Precisó que los senadores autores de la indicación, Honorables Senadores señora Vodanovic y señor Kenneth Pugh, reemplazado en esta sesión por el Honorable Senador señor Castro Prieto, no veían inconveniente en replicar una fórmula que ya operaba en las Fuerzas Armadas con buenos resultados, otorgando tranquilidad y confianza al personal respecto de que las mejores trayectorias pudieran acceder a los altos cargos.

Señaló que ese era el sentido del inciso final de la indicación, mientras que los incisos anteriores habían sido redactados de manera espejo al texto aplicable a las Fuerzas Armadas. Añadió que, tras conversar con los senadores firmantes, existía plena disposición para dialogar y perfeccionar la redacción, sin perder de vista el objetivo de replicar un modelo que, a su juicio, había demostrado eficacia.

En cuanto a la indicación número 2, y específicamente en relación con la observación del Ejecutivo sobre la posible ubicación de la norma en el artículo 29 en lugar del artículo 24, señaló que, si bien los autores consideraban que la propuesta debía mantenerse en este último, había apertura para revisar dicha pertinencia. Concluyó reiterando que el propósito de fondo era trasladar a Carabineros una práctica institucional ya probada en las Fuerzas Armadas.

La **Honorable Senadora señora Pascual** intervino respecto de la indicación número 2, expresando su inquietud por cuanto la figura de la Junta de Generales no se encontraba contemplada ni en la ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, ni en el decreto supremo que establece el Estatuto del Personal de Carabineros. Señaló que, desde esa perspectiva, dicha referencia no correspondía a una institución propia del marco normativo vigente aplicable a Carabineros.

Indicó que, por esa razón, no respaldaría el inciso final de la indicación, ya que estimaba que la situación no era equiparable a la de las Fuerzas Armadas. Añadió que, además de las consideraciones expuestas por el Ejecutivo, la propuesta implicaba introducir una figura inexistente en la normativa orgánica de Carabineros, lo que consideró jurídicamente complejo.

El **Ministro de Seguridad Pública, señor Luis Cordero**, señaló que comprendía las explicaciones relativas a la regla de incentivos, pero

precisó que la principal preocupación del Gobierno era asegurar que todos los instrumentos y objetivos se mantuvieran alineados con el marco normativo recientemente aprobado, que incluía la modificación a la ley Orgánica Constitucional de Carabineros, la creación del Ministerio de Seguridad Pública y la Política Nacional de Seguridad Pública.

Indicó que el ejemplo planteado sobre los incentivos —particularmente el referido al tránsito— ilustraba adecuadamente el punto. Advirtió, sin embargo, que no debía interpretarse que ciertos servicios policiales fueran más importantes que otros, pues su relevancia dependía del contexto en que se desarrollaran. Explicó que las distintas competencias de las policías cumplían funciones complementarias y agregó que la ley del tránsito constituía uno de los instrumentos más eficaces de control vehicular, por lo que utilizar esas competencias para fines policiales más amplios también contribuía al desempeño institucional. Reiteró, por tanto, que la preocupación del Ejecutivo era evitar restringir en exceso la regla de incentivos y, al mismo tiempo, buscar una alternativa de redacción que conciliara las distintas posiciones.

Posteriormente, formuló una reflexión de carácter más general en torno a la indicación sobre la Junta de Generales. Señaló que sostener la conveniencia de una medida basándose únicamente en que funcionaba en otra institución era, a su juicio, un argumento débil. Planteó que la pregunta relevante era si el actual sistema de promoción dentro de Carabineros presentaba deficiencias que justificaran una modificación, y sostuvo que la respuesta era negativa.

Precisó que, de hecho, la Junta de Generales ya existía en el ámbito reglamentario, y que el proyecto en discusión no había tenido como propósito alterar sustancialmente ese régimen. Por ello, consideró que homologar el modelo de las Fuerzas Armadas constituía un mal argumento, pues asumía que en Carabineros existía un déficit que debía corregirse mediante dicha equiparación. Afirmó, en cambio, que las reglas de desempeño institucional debían evaluarse considerando la naturaleza propia de cada institución. Concluyó reiterando que, desde esa perspectiva, el Ejecutivo estimaba que la propuesta modificaba un mecanismo de gobernanza interna de Carabineros que hasta el momento no presentaba una evaluación negativa.

Por último, agregó que, dado que se trataba de un organismo interno de Carabineros, la materia en cuestión correspondía —a juicio del Ejecutivo— a una iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

- - -

El **asesor legislativo de la Honorable Senadora señora Vodanovic, señor José Miguel Poblete**, explicó el sentido de la **indicación número 1**. Señaló que el artículo propuesto por el Ejecutivo establecía un sistema extraordinario de ingreso para el personal de nombramiento supremo e

institucional —oficiales y suboficiales—, que operaba mediante la convalidación de títulos profesionales o técnicos, permitiendo a quienes los poseyeran cursar un número reducido de semestres en las respectivas escuelas de formación.

Indicó que la indicación buscaba acotar los oficios y títulos técnicos o profesionales que podrían considerarse válidos para este efecto, a fin de otorgar mayor claridad sobre las áreas de conocimiento pertinentes. Aclaró que, no obstante, el decreto respectivo sería el encargado de definir los títulos concretos y las disciplinas afines a las funciones policiales o de seguridad del Estado, dejando un margen razonable de flexibilidad para su determinación.

Agregó que la indicación también incorporaba un límite porcentual del veinte por ciento respecto del total de personas que podrían ingresar por esta vía, entendiendo que se trataba de un mecanismo de carácter excepcional. Precisó que dicho porcentaje reflejaba la intención de asegurar que la modalidad extraordinaria no superara la vía ordinaria de ingreso a las plantas institucionales.

El **Ministro de Seguridad Pública, señor Luis Cordero**, señaló que el Ejecutivo no tenía inconvenientes con la norma propuesta, en la medida que el límite del veinte por ciento se entendiera como una manifestación de excepcionalidad en el mecanismo de ingreso.

No obstante, advirtió la existencia de un problema de técnica legislativa en la redacción, ya que en el inciso segundo se sustituía la frase “decreto al que se refiere el inciso tercero de este artículo” por “el referido decreto”, lo que resultaba improcedente, dado que dicho decreto aún no existía ni era mencionado. Por ello, propuso explicitar la remisión al inciso tercero, aclarando que se trataba de un ajuste meramente formal de redacción.

La **Presidenta (A) de la Comisión, Honorable Senadora señora Vodanovic**, indicó que la indicación número 1 sería votada incorporando la corrección formal sugerida por el Ministro de Seguridad Pública.

La **Honorable Senadora señora Pascual** intervino para solicitar que la Secretaría precisara cuáles de las indicaciones eran, en su concepto, admisibles o inadmisibles.

La **Presidenta (A) de la Comisión, Honorable Senadora señora Vodanovic**, respondió que ese punto sería aclarado al momento de votar cada indicación por separado.

La **Secretaría** señaló que la indicación número 1 es inadmisible, pues se trata de materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El **Ministro de Seguridad Pública, señor Luis Cordero**, aclaró que el Ejecutivo no tiene inconveniente en patrocinar esta indicación, haciendo llegar el Mensaje correspondiente con posterioridad.

- Sometida a votación la Indicación Nº 1, con modificaciones, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senador señor Castro Prieto (en reemplazo del Honorable Senador señor Pugh) y Honorables Senadoras señoras Pascual y Vodanovic.

La **Honorable Senadora señora Pascual** manifestó su voto favorable, señalando que aguardaría el ingreso formal de la indicación con el patrocinio del Ejecutivo. Indicó que esperaba que en dicha versión se incluyera la corrección descrita por el Ministro. Añadió que, según lo entendido de la exposición del Ejecutivo, el porcentaje del veinte por ciento establecido en el penúltimo inciso podría considerarse innecesario, ya que su definición sería parte de las potestades reglamentarias y de los criterios que Carabineros aplicaría posteriormente.

El **Honorable Senador señor Castro Prieto** manifestó su voto favorable, indicando que lo hacía por consistencia con la posición del Honorable Senador señor Pugh, a quien reemplazaba en la sesión y quien figuraba entre los autores de la indicación.

La **Presidenta (A) de la Comisión, Honorable Senadora señora Vodanovic**, también votó a favor, agradeciendo la disposición del Ejecutivo. Explicó que la inclusión del límite o cuota máxima tenía por finalidad evitar interpretaciones equívocas, de modo que la vía extraordinaria de ingreso no terminara convirtiéndose en el mecanismo principal. Añadió que la intención era resguardar la preeminencia del sistema ordinario, valorando la alta calidad de la formación profesional impartida por Carabineros de Chile. Señaló que el Ejecutivo y la institución podrían evaluar la mantención de dicho límite en la versión final de la norma, reiterando que su sentido era preservar el equilibrio y carácter excepcional del nuevo sistema de ingreso.

\- - -

La **Indicación Nº 2.- Del Honorable Senador señor Pugh y de la Honorable Senadora señora Vodanovic**, para reemplazar el artículo 24 bis propuesto en el texto aprobado en general, es del siguiente tenor:

“Artículo 24 bis.- El General Director podrá proponer al Presidente de la República el número o cuota de Oficiales que deban ser incluidos en la lista de retiro, de acuerdo con las necesidades de la Institución y la planificación estratégica del personal.

La misma atribución corresponderá al General Director respecto del personal de nombramiento institucional y de los empleados civiles.

El ejercicio de la facultad establecida en los incisos anteriores será sin perjuicio de las competencias de las Honorables Juntas Calificadoras para calificar y clasificar al personal, y de la Honorable Junta Superior de Apelaciones para conocer de las reclamaciones que procedan conforme a la ley y los reglamentos institucionales.

La lista de retiros se formará, en primer lugar, con el personal clasificado en Lista N° 4, luego con el personal clasificado en la lista inmediatamente superior a ella, y así sucesivamente hasta completar la cuota establecida.

Asimismo, la propuesta de Alto Mando que el General Director de Carabineros someta a la consideración del Presidente de la República deberá ser elaborada exclusivamente con aquellos oficiales que hayan sido previamente aprobados por la Junta de Generales de la Institución, de conformidad con las normas reglamentarias y los criterios de idoneidad, mérito y trayectoria profesional que determine la legislación vigente.”.

Esta indicación fue puesta en votación separadamente:

- Sometida a votación la Indicación Nº 2, salvo el inciso final del texto que propone, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senador señor Castro Prieto (en reemplazo del Honorable Senador señor Pugh) y Honorables Senadoras señoras Pascual y Vodanovic.

El **asesor del Honorable Senador señor Castro Prieto, señor Daniel Quiroga**, señaló que la propuesta de incorporar una Junta de Generales —aunque, como indicó la Senadora Pascual, no se encontraba contemplada en la ley orgánica— respondía al propósito de homologar la estructura existente en las Fuerzas Armadas. Explicó que el objetivo era que dicha junta otorgara una suerte de “pase” al General Director, permitiéndole conformar una terna o nómina que luego sería presentada al Presidente de la República para la integración del Alto Mando.

Agregó que, en atención a las observaciones planteadas, el Senador Castro proponía votar por separado el inciso final, con la posibilidad de abrir un espacio de diálogo con el Ejecutivo para perfeccionar su redacción durante la discusión en Sala. Señaló que el texto podía ajustarse o reformularse de acuerdo con las sugerencias de la Senadora Pascual u otros parlamentarios, pero reafirmó que los autores mantendrían la defensa del fondo de la propuesta, al considerar que la indicación estaba correctamente estructurada y buscaba incorporar a Carabineros el modelo de las Fuerzas Armadas, calificándola como una solución recurrentemente solicitada.

- Sometido a votación el inciso final del texto que propone la Indicación Nº 2, resultó rechazado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadoras señoras Pascual y Vodanovic. Votó a favor el Honorable Senador señor Castro Prieto (en reemplazo del Honorable Senador señor Pugh).

La **Honorable Senadora señora Pascual** fundamentó su voto en contra señalando, en primer término, que la materia era de iniciativa exclusiva del Presidente o Presidenta de la República. Añadió que la disposición implicaba alterar la gobernanza interna de Carabineros de Chile y que, además, la referencia normativa a la ley orgánica no se encontraba formulada correctamente. Por esas razones, consideró que el inciso no correspondía ser aprobado.

El **Honorable Senador señor Castro Prieto** manifestó su voto favorable, indicando que lo hacía por consistencia con la posición del Honorable Senador señor Pugh, a quien reemplazaba en la sesión y quien figuraba entre los autores de la indicación.

En atención a los planteamientos del Ejecutivo y particularmente a los del General Director de Carabineros, la **Presidenta (A) de la Comisión, Honorable Senadora señora Vodanovic**, expresó su voto en contra.

\- - -

El **asesor legislativo de la Honorable Senadora señora Vodanovic, señor José Miguel Poblete**, explicó el sentido de la **indicación número 3**, señalando que su objetivo era replicar un mecanismo existente en la Policía de Investigaciones de Chile (PDI), relativo al denominado “préstamo de plaza”. Explicó que, tanto en las Fuerzas Armadas como en las de Orden y Seguridad, dicho mecanismo se aplicaba tradicionalmente entre funcionarios del mismo grado y distintos escalafones, permitiendo, por ejemplo, que un general o coronel del escalafón de complemento prestara su plaza a un oficial de igual grado del escalafón de fila.

Manifestó que, a partir de las modificaciones introducidas en la PDI, se había buscado otorgar mayor flexibilidad en la gestión de la planta institucional, manteniendo el número total de funcionarios, pero permitiendo préstamos de plazas hacia grados superiores o inferiores, o incluso entre distintos escalafones, de acuerdo con las necesidades de ascenso. Sostuvo que ello otorgaba una herramienta eficiente tanto al Presidente de la República, en lo relativo a oficiales, como al Director General, respecto del personal de nombramiento institucional.

Precisó que la indicación tenía por finalidad explicitar esta posibilidad dentro del artículo 8 bis, entendiendo que el Ejecutivo podía considerar otra redacción más técnica o estimar que la materia ya se encontraba regulada en otros artículos.

El **Ministro de Seguridad Pública, señor Luis Cordero**, expresó que, comprendiendo la intención de la indicación, el Ejecutivo entendía que su propósito ya se encontraba regulado expresamente en el artículo 8 ter del proyecto, en términos aproximadamente equivalentes a los expuestos. Añadió que la segunda parte de la propuesta presentaba un problema de técnica legislativa, al reiterar disposiciones relativas a la autorización de la Dirección de Presupuestos (DIPRES) que ya estaban incorporadas en el texto propuesto por el Ejecutivo.

- Sometida a votación la Indicación Nº 3, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senador señor Castro Prieto (en reemplazo del Honorable Senador señor Pugh) y Honorables Senadoras señoras Pascual y Vodanovic.

\- - -

Respecto a la **indicación número 4**, la **Honorable Senadora señora Pascual** sostuvo que ya había expuesto su propósito en intervenciones anteriores. Explicó que su intención era alinear los incentivos con el Plan Nacional de Seguridad Pública, reconociendo, al mismo tiempo, la importancia de las labores de soporte y gestión operativa dentro de Carabineros. Aclaró que su objetivo no era excluir a ningún funcionario, funcionaria o unidad del acceso a los incentivos, sino asegurar su coherencia con los lineamientos generales de la política nacional. Señaló que, si no era posible alcanzar esa formulación de manera precisa, estaba dispuesta a retirar la indicación, dado que su planteamiento respondía más bien a un énfasis político que técnico.

El **Ministro de Seguridad Pública, señor Luis Cordero**, reiteró que, conforme a lo ya manifestado por el Ejecutivo, existía disposición para buscar una redacción alternativa que recogiera el espíritu contenido de las indicaciones 4 y 5. Propuso, en ese sentido, trabajar con los equipos asesores para alcanzar una formulación que cumpliera ese objetivo común.

Entonces, la **Presidenta (A) de la Comisión, Honorable Senadora señora Vodanovic**, propuso a la Senadora Pascual retirar la indicación, de modo que el Ejecutivo pudiera incorporar en el texto final las enmiendas aprobadas *ad referendum*, junto con una nueva redacción que integrara el contenido de las indicaciones 4 y 5, las cuales quedarían subsumidas en una sola disposición.

- En consecuencias, las indicaciones Nos 4 y 5 fueron retiradas.

El **Ministro de Seguridad Pública, señor Luis Cordero**, agradeció a las y los integrantes de la Comisión por el despacho del proyecto, destacando los compromisos asumidos por el Ejecutivo en relación con las indicaciones aprobadas ad referendum y con la referida al incentivo al desempeño. Señaló que el propósito de la iniciativa, compartido por las señorías presentes, apuntaba a perfeccionar la institución de Carabineros, fortaleciendo su eficacia y profesionalización, y alineando los incentivos con los distintos instrumentos de política pública del Estado, con el fin de mejorar los resultados en materia de seguridad. Agregó que la propuesta permitía adaptar a Carabineros de Chile a las nuevas exigencias, tanto desde la perspectiva del personal como desde el punto de vista tecnológico.

- - -

En consideración a las indicaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, en un nuevo plazo que la Sala reabrió en su oportunidad, las indicaciones signadas con los Números 1 y 2 se consideran retiradas por sus autores dado que su contenido fue recogido por las ya señaladas indicaciones del Ejecutivo.

- - -

Por su parte el **General Director de Carabineros de Chile, señor Marcelo Araya**, coincidió con los planteamientos del Ministro, valorando especialmente la instancia de trabajo. Subrayó la importancia del sistema de incentivos y beneficios para el personal institucional, destacando el esfuerzo cotidiano de las funcionarias y funcionarios de todas las categorías a nivel nacional. Reconoció que algunos sectores del personal no quedarían directamente comprendidos en las disposiciones del proyecto, pero afirmó que sus efectos serían positivos para el desarrollo institucional en su conjunto.

Asimismo, destacó los avances alcanzados en materia disciplinaria y administrativa, añadiendo que las juntas de generales se desarrollaban bajo principios sólidos y con instrumentos bien establecidos, lo que garantizaba la transparencia y la regularidad de los procesos relativos a la conformación del mando institucional. Concluyó reiterando el compromiso de Carabineros de Chile de cumplir sus múltiples funciones con estricto apego a la ley y al deber institucional, en resguardo de la seguridad de todas las personas.

El **Honorable Senador señor Castro Prieto** expresó al General Director que el Senado de la República mantenía el más alto aprecio por Carabineros, asegurándole que cualquier proyecto de ley orientado a beneficiar o fortalecer la institución contaría con la disposición favorable de la Corporación.

La **Honorable Senadora señora Pascual** manifestó su reconocimiento al proyecto, señalando que este representaba un aporte significativo al fortalecimiento y modernización de Carabineros, en coherencia

con los cambios sociales y con la evolución del fenómeno delictual en el país. Destacó la creación de un nuevo marco de ingreso a la carrera, con una cuota especial para postulantes con formación previa, lo que —a su juicio— redundaría en beneficio de la institución. Añadió que uno de los avances más relevantes del proyecto, aunque no reflejado directamente en las indicaciones, era la extensión de la vida activa de los funcionarios, lo cual consideró un aporte sustantivo para el país y una medida que sería muy valorada por la ciudadanía.

Finalmente, la **Presidenta (A) de la Comisión, Honorable Senadora señora Vodanovic**, sostuvo que el proyecto respondía, más allá de su complejidad técnica, a una cuestión de sentido común y justicia, al reconocer el esfuerzo de miles de carabineras y carabineros que trabajan día a día en todo el país con sacrificio y compromiso. Destacó que la iniciativa implicaba no solo un reconocimiento simbólico, sino también un mejoramiento remuneracional, agradeciendo al Gobierno y a la Dirección de Presupuestos por destinar los recursos necesarios.

Subrayó que el proyecto reflejaba el apoyo transversal a la institución y su compromiso de enfrentar, con decisión, la evolución de la criminalidad en el país. Afirmó que, como senadora por la Región del Maule, mantendría su respaldo a Carabineros de Chile.

Concluyó enfatizando que el texto no podría pasar a la Comisión de Hacienda sin las indicaciones ingresadas, por lo que puso a disposición los equipos técnicos de la Comisión para agilizar su presentación, con el objetivo de que la iniciativa fuese ley de la República antes de finalizar el año, dada su importancia para el personal de Carabineros.

\- - -

En una sesión posterior, el **Subsecretario de Seguridad Pública, señor Rafael Collado**, señaló que el Ejecutivo había presentado las indicaciones comprometidas en la sesión anterior en que se analizó la iniciativa. Indicó que en dicha oportunidad se aprobaron *ad referendum* determinadas indicaciones parlamentarias.

Explicó que, en la indicación A, que recae sobre el artículo 9 bis que se propone incorporar a la ley orgánica constitucional de Carabineros, referido a la postulación a la Escuela de Carabineros de Chile, se introdujo la exigencia de que los títulos fueran otorgados por universidades o institutos profesionales reconocidos por el Estado y que se encontraran acreditados —punto en que se innova respecto a la indicación parlamentaria—. Señaló que, además, se introdujeron ajustes de carácter formal a la indicación aprobada *ad referendum*, sustituyendo la expresión “plantas institucionales” por “planta institucional”, por ser esta la denominación utilizada en la ley orgánica; reemplazando el verbo “asegurar” por “velar”; y eliminando la referencia a la calidad, precisando que

un decreto no puede asegurarla, sino que únicamente velar por su aseguramiento. Añadió que, finalmente, se incorporó que la actualización del decreto se efectuaría previa solicitud de informe técnico a Carabineros de Chile, en aquellos casos en que dicho informe no hubiera sido emitido oportunamente.

A continuación, se refirió a la indicación 1A, que recae sobre el artículo 24 bis que se propone incorporar a la ley orgánica constitucional de Carabineros, presentada originalmente por la Honorable Senadora señora Vodanovic y el Honorable Senador señor Pugh, que había sido aprobada *ad referendum*. Explicó que en este caso no se introdujeron modificaciones y que el texto se mantenía exactamente en los mismos términos en que fue aprobado.

Posteriormente, informó sobre la indicación 5A, mediante la cual se modificaba el artículo 46 bis que se propone incorporar al estatuto del personal de Carabineros de Chile, relativo al incentivo y al cumplimiento de metas institucionales. Señaló que el Ejecutivo había comprometido el ingreso de una indicación destinada a recoger las propuestas formuladas por las Honorables Senadoras señoras Vodanovic y Pascual y por el Honorable Senador señor Pugh. Precisó que, conforme a la indicación presentada por la Honorable Senadora señora Pascual, se proponía que las metas anuales de eficiencia institucional fueran coherentes con los objetivos de la Política Nacional de Seguridad Pública, la cual ya se encontraba publicada y establecida en el artículo 27 de la ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública.

Añadió que, en línea con las indicaciones de las Honorables Senadoras señoras Vodanovic y Pascual y del Honorable Senador señor Pugh, se precisaba que las metas asociadas a la ejecución de los servicios policiales debían considerar, en sus respectivos indicadores de gestión, tanto la prestación efectiva de los servicios como los resultados obtenidos. Indicó que el Ejecutivo concordaba con dicha posición y agregó, a modo de comentario final, que desde la Subsecretaría ya se implementaba ese criterio, de modo tal que los actuales indicadores de eficiencia policial estaban considerando ambas variables.

- Puestas en votación las Indicaciones A, 1A y 5A resultaron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Castro González (en reemplazo de la Honorable Senadora señora Vodanovic), Durana, Moreira y Pugh, y Honorable Senadora señora Pascual.

En relación con la indicación 5A, el **Honorable Senador señor Pugh** fundamentó su voto expresando que no bastaba únicamente con prestar un servicio, sino que resultaba necesario medir la efectividad de dicha prestación, lo que, a su juicio, constituía un verdadero cumplimiento de lo que

se esperaba del sistema de incentivos. En virtud de ello, manifestó su voto favorable.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

ARTÍCULO 1º

Número 4

- Reemplazarlo por el siguiente:

“4. Agrégase el siguiente artículo 9 bis, nuevo:

“Artículo 9 bis.- Los Aspirantes a Oficiales que postulen a la Escuela de Carabineros de Chile estando en posesión de un título profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, comprendida en el decreto a que se refiere el inciso tercero del presente artículo, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado, o reconocidos por éste, que se encuentren acreditados, podrán realizar únicamente los últimos tres semestres del Programa de Formación conforme al Plan de Estudios dispuesto por Carabineros de Chile.

Los Carabineros Alumnos que postulen a la Escuela de Formación en posesión de un título técnico de nivel superior o profesional, otorgado por una universidad, instituto profesional o centro de formación técnica del Estado, o reconocidos por éste, que se encuentren acreditados, de aquellos comprendidos en el decreto referido en el inciso tercero, realizarán sólo los últimos dos semestres del respectivo Programa de Formación.

Un decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, determinará las carreras técnicas y profesionales cuyos títulos habiliten a los postulantes para ingresar a la planta institucional conforme a lo establecido en los incisos anteriores. Dicho decreto deberá velar por la pertinencia de la formación profesional, circunscribiendo las carreras a las áreas de las ciencias sociales, ciencias de la ingeniería, administración pública, seguridad pública,

defensa, inteligencia, criminología y otras disciplinas afines a las funciones policiales o de seguridad del Estado.

El decreto señalado deberá actualizarse al menos cada cuatro años y emitirse previa solicitud de un informe técnico a Carabineros de Chile, que fundamente la correspondencia entre los perfiles de egreso y las necesidades operativas, estratégicas y doctrinarias de la Institución.

Con todo, esta modalidad de ingreso tendrá carácter extraordinario, estará supeditada a las necesidades institucionales y no alterará los mecanismos ordinarios de admisión. Asimismo, el número de Aspirantes a Oficiales y Carabineros Alumnos que ingresen por esta vía no podrá exceder del veinte por ciento del total de los alumnos que ingresen anualmente por el sistema ordinario.

Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, y suscrito además por el Ministro o la Ministra de Hacienda, establecerá el número máximo anual de Aspirantes a Oficiales y Carabineros Alumnos que podrán incorporarse por esta modalidad.”.”.

(Indicación A. Unanimidad 5X0. Honorables Senadores señores Castro González (en reemplazo de la Honorable Senadora señora Vodanovic), Durana, Moreira y Pugh, y Honorable Senadora señora Pascual).

Número 9

-Sustituirlo por el siguiente:

“9. Agrégase el siguiente artículo 24 bis, nuevo:

“Artículo 24 bis.- El General Director podrá proponer al Presidente de la República el número o cuota de Oficiales que deban ser incluidos en la lista de retiro, de acuerdo con las necesidades de la Institución y la planificación estratégica del personal.

La misma atribución corresponderá al General Director respecto del personal de nombramiento institucional y de los empleados civiles.

El ejercicio de la facultad establecida en los incisos anteriores será sin perjuicio de las competencias de las Honorables Juntas Calificadoras para calificar y clasificar al personal, y de la Honorable Junta Superior de Apelaciones para conocer de las reclamaciones que procedan conforme a la ley y los reglamentos institucionales.

La lista de retiros se formará, en primer lugar, con el personal clasificado en Lista N° 4, luego con el personal clasificado en la lista inmediatamente superior a ella, y así sucesivamente hasta completar la cuota establecida.”.”.

(Indicación 1A. Unanimidad 5X0. Honorables Senadores señores Castro González (en reemplazo de la Honorable Senadora señora Vodanovic), Durana, Moreira y Pugh, y Honorable Senadora señora Pascual).

ARTÍCULO 2º

Número 8

Artículo 46 bis propuesto

Inciso segundo

-Modificarlo en el siguiente sentido:

a) Ha añadido, luego de la expresión “de eficiencia institucional” la oración: “, las que deberán ser coherentes con los objetivos de la Política Nacional de Seguridad Pública, establecida en el artículo 27 de la Ley N°21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública”.

b) Ha incorporado, la siguiente oración final: “Las metas vinculadas con la ejecución de servicios policiales, deberán considerar en sus indicadores de gestión tanto la prestación efectiva de dichos servicios como el resultado de los mismos.”.

(Indicación 5A. Unanimidad 5X0. Honorables Senadores señores Castro González (en reemplazo de la Honorable Senadora señora Vodanovic), Durana, Moreira y Pugh, y Honorable Senadora señora Pascual.).

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, la Comisión de Seguridad Pública tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en particular, del siguiente proyecto de ley:

- - -

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Modifícase la ley Nº 18.961, Ley Orgánica Constitucional de Carabineros, de la siguiente manera:

1. Agrégase, en el inciso segundo del artículo 2° bis, luego del punto final, que pasa ser seguido, la frase “Carabineros de Chile contemplará en sus planes y programas de formación del personal el contenido y las competencias que permitan dar cumplimiento efectivo a lo previsto en este inciso.”.

2. Agrégase, en el artículo 8° el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“La formación continua y el mérito constituirán factores esenciales para el desarrollo en la carrera profesional.”.

3. Modifícase el artículo 9° de la siguiente forma:

a) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los incisos siguientes:

“No podrá ingresar a la Planta de Carabineros de Chile quien tenga la calidad de imputado en una investigación penal formalizada en su contra por crimen o simple delito ni quien se encuentre sujeto a alguna de las salidas alternativas contempladas en el Código Procesal Penal. Tampoco podrá ingresar a la institución quien se encuentre suspendido de un cargo público en virtud de un sumario administrativo o una investigación sumaria.”.

b) Agréganse los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, nuevos:

“El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública, suscrito, además, por el Ministro o la Ministra de Hacienda, determinará anualmente el número máximo de alumnos que podrán ser incorporados a las Escuelas institucionales durante el año siguiente a su publicación según las necesidades de la institución. Para ello, tendrá en consideración una propuesta del General Director, fundada en el informe técnico al que se refiere el inciso siguiente, la que será remitida al Ministro o Ministra de Seguridad Pública en el plazo que señale la resolución prevista en el inciso final.

El informe técnico deberá especificar, a lo menos, los supuestos que se utilizaron para la estimación del número de alumnos que se propone que ingresen a las plantas; la evolución de la dotación que se proyecta para el año siguiente; la proyección del gasto del subtítulo 21 desagregado y el gasto previsional.

Una resolución dictada por el Subsecretario o Subsecretaria de Seguridad Pública y suscrita, además, por el Director o la Directora de Presupuestos del Ministerio de Hacienda determinará el plazo de presentación de la propuesta, los requisitos adicionales que debe cumplir el informe técnico del General Director y la especificación de los demás antecedentes que deberán acompañarla, así como cualquier otro requisito necesario para su presentación.”.

4. Agrégase el siguiente artículo 9 bis, nuevo:

“Artículo 9 bis.- Los Aspirantes a Oficiales que postulen a la Escuela de Carabineros de Chile estando en posesión de un título profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, comprendida en el decreto a que se refiere el inciso tercero del presente artículo, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado, o reconocidos por éste, que se encuentren acreditados, podrán realizar únicamente los últimos tres semestres del Programa de Formación conforme al Plan de Estudios dispuesto por Carabineros de Chile.

Los Carabineros Alumnos que postulen a la Escuela de Formación en posesión de un título técnico de nivel superior o profesional, otorgado por una universidad, instituto profesional o centro de formación técnica del Estado, o reconocidos por éste, que se encuentren acreditados, de aquellos comprendidos en el decreto referido en el inciso tercero, realizarán sólo los últimos dos semestres del respectivo Programa de Formación.

Un decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, determinará las carreras técnicas y profesionales cuyos títulos habiliten a los postulantes para ingresar a la planta institucional conforme a lo establecido en los incisos anteriores. Dicho decreto deberá velar por la pertinencia de la formación profesional, circunscribiendo las carreras a las áreas de las ciencias sociales, ciencias de la ingeniería, administración pública, seguridad pública, defensa, inteligencia, criminología y otras disciplinas afines a las funciones policiales o de seguridad del Estado.

El decreto señalado deberá actualizarse al menos cada cuatro años y emitirse previa solicitud de un informe técnico a Carabineros de Chile, que fundamente la correspondencia entre los perfiles de egreso y las necesidades operativas, estratégicas y doctrinarias de la Institución.

Con todo, esta modalidad de ingreso tendrá carácter extraordinario, estará supeditada a las necesidades institucionales y no alterará los mecanismos ordinarios de admisión. Asimismo, el número de Aspirantes a Oficiales y Carabineros Alumnos que ingresen por esta vía

no podrá exceder del veinte por ciento del total de los alumnos que ingresen anualmente por el sistema ordinario.

Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", y suscrito además por el Ministro o la Ministra de Hacienda, establecerá el número máximo anual de Aspirantes a Oficiales y Carabineros Alumnos que podrán incorporarse por esta modalidad.".

5. Agrégase el siguiente artículo 9 ter, nuevo:

"Artículo 9 ter.- Carabineros de Chile establecerá un mecanismo de desarrollo de la carrera para que las primeras antigüedades egresadas de la Escuela de Formación de Carabineros puedan ingresar a los cursos de formación de Oficiales de Orden y Seguridad e Intendencia.".

6. Modifícase el artículo 17 de la siguiente forma:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido

i) Sustitúyese la palabra "mantendrá" por la frase "establecerá en su Plan Estratégico de Desarrollo Policial".

ii) Sustitúyse la frase "el que se adaptará, a lo menos cada diez años, a" por la frase "el que deberá encontrarse en concordancia con la Política Nacional de Seguridad Pública, con".

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Este sistema deberá contener una planificación específica, con objetivos claramente definidos y su forma de implementación. Además, deberá ser implementado y revisado anualmente a través del Plan Anual de Gestión Operativa y Administrativa respectivo.".

7. Agrégase, en el inciso primero del artículo 19, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la frase "Dichas actividades deberán ser coherentes con los objetivos institucionales previstos en el sistema de desarrollo profesional establecido en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial y con los Planes Anuales de Gestión Operativa y Administrativa.".

8. Modifícase el artículo 24 en el siguiente sentido:

a) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Con todo, las autoridades y órganos encargados del proceso de clasificación deberán actuar conforme a los principios de responsabilidad, imparcialidad, objetividad y probidad.”.

b) Agrégase, en el actual inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto y seguido, la frase “Asimismo, deberá establecer las reglas a las que deberá sujetarse la elaboración de las listas de clasificación, conformación del Escalafón de Complemento y la Lista de eliminación.”.

9. Agrégase el siguiente artículo 24 bis, nuevo:

“Artículo 24 bis.- El General Director podrá proponer al Presidente de la República el número o cuota de Oficiales que deban ser incluidos en la lista de retiro, de acuerdo con las necesidades de la Institución y la planificación estratégica del personal.

La misma atribución corresponderá al General Director respecto del personal de nombramiento institucional y de los empleados civiles.

El ejercicio de la facultad establecida en los incisos anteriores será sin perjuicio de las competencias de las Honorables Juntas Calificadoras para calificar y clasificar al personal, y de la Honorable Junta Superior de Apelaciones para conocer de las reclamaciones que procedan conforme a la ley y los reglamentos institucionales.

La lista de retiros se formará, en primer lugar, con el personal clasificado en Lista N° 4, luego con el personal clasificado en la lista inmediatamente superior a ella, y así sucesivamente hasta completar la cuota establecida.”.

10. Reemplázase, en el artículo 30, la expresión “por cuatro años más” por la frase “cumplir el tiempo máximo de permanencia en la Institución a que se refiere el artículo 38 de esta ley.”.

11. Reemplázase el artículo 38 por el siguiente:

“Artículo 38°.- El personal de Carabineros podrá permanecer en la institución hasta los 41 años de servicio, en el caso del Personal de Nombramiento Supremo, y hasta los 38 años de servicio, en el caso del Personal de Nombramiento Institucional, y dejará de pertenecer a ella por retiro o fallecimiento.”.

12. Modifícase el artículo 39 en el siguiente sentido:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

i) Intercálase en el inciso primero entre las expresiones “que”, la primera vez que aparece, y “concedan”, la frase “incluyan al personal en la Lista Anual de Retiro o”.

ii) Sustitúyese el guarismo “seis” por el guarismo “tres”.

b) Sustitúyese en el inciso segundo el guarismo “treinta” por el guarismo “treinta y cinco”.

c) Intercálase en el inciso tercero entre las expresiones “la fecha” y “del decreto”, la frase “de la inclusión en lista de retiro o”.

13. Agrégase, en el literal a) del artículo 40, a continuación de la palabra “Director” y, precedida de un punto (.), la frase: “La propuesta no será necesaria en caso de Oficiales que se encuentren acusados en un procedimiento penal ante tribunales ordinarios o en la situación prevista en el artículo 150 del Código de Justicia Militar”.

14. Modifícase el artículo 41 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el literal a), el guarismo “30” por “35”.

b) Remplázase, en el literal b), el párrafo segundo por el siguiente: “No obstante, respecto de los Oficiales en retiro temporal por la aplicación de la causal prevista en el literal a) del artículo 40, el plazo se prolongará hasta la terminación de la causa; y si resultare absuelto, éste se reincoporará por el solo ministerio de la ley;”.

c) Reemplázase, en el literal e), el guarismo “38” por “41” y el guarismo “41” por “44”.

d) Reemplázase, en el literal g), la expresión “proceso administrativo.” por la siguiente “un sumario administrativo;”.

e) Agréganse, a continuación del literal g), los siguientes literales h) e i), nuevos:

“h) Que sean incluidos en la lista de retiro a la que se refiere el artículo 24 bis de la presente ley; y

i) Quienes, por haber sido condenados por crimen o simple delito, les afecte una inhabilidad sobreviniente para desempeñarse en Carabineros de Chile o, en general, en la Administración del Estado.”.

15. Modifícase el artículo 43 en el siguiente sentido:

a) Modifícase su literal a) en el siguiente sentido:

i) Intercálase, entre las palabras “treinta” y “años”, la expresión “y cinco”.

ii) Sustitúyese la palabra “cinco” por “ocho”.

iii) Sustitúyese la frase “previa autorización anual del General Director” por la frase “siempre que el General Director no curse su retiro”.

iv) Elimínase la frase “Al cumplir treinta y ocho años de servicios efectivos, el retiro será forzoso.”.

b) Elimínase el literal e).

c) Reemplázase, en el literal f), el punto final por un punto y coma.

d) Agréganse los siguientes literales g) y h), nuevos:

“g) Quienes, por haber sido condenados por crimen o simple delito, les afecte una inhabilidad sobreviniente para desempeñarse en Carabineros de Chile o, en general, en la Administración del Estado; y

h) Sean incluidos en la lista de retiro a la que se refiere el artículo 24 bis de la presente ley.”.

16. Reemplázase el artículo 53 por el siguiente:

“Artículo 53.- Los Oficiales Generales podrán delegar parte de sus atribuciones meramente administrativas, excepto las funciones disciplinarias, en otros Oficiales de la unidad o repartición bajo su mando, en los términos establecidos en el artículo 41 del decreto con fuerza de ley Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. La delegación deberá señalar expresamente cómo se continuarán ejerciendo los deberes de control y supervisión por parte del delegante respecto a la atribución delegada.”.

17. Reemplázase, en el inciso primero del artículo 57, la palabra “veinte” por “veintitrés”.

18. Modifícase el artículo 58 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en su inciso primero, entre las palabras “treinta” y “ava”, la expresión “y cinco”.

b) Intercálase, en su inciso segundo, entre las expresiones “de treinta” y “avo”, la segunda vez que aparece”, la expresión “y cinco”.

c) Modifícase el inciso tercero en el siguiente sentido:

i) Sustitúyese el guarismo “25” por “28”.

ii) Sustitúyese el guarismo “20” por “23”.

iii) Sustitúyese el guarismo “55” por “58”.

19. Reemplázase, en el inciso final del artículo 62, la palabra “veinte” por “veintitrés”.

20. Modifícase el literal a) del artículo 65 de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el numeral 1), el guarismo “20” por “23”.

b) Reemplázase en el numeral 2), el guarismo “20” por “23”.

21. Reemplázase, en el artículo 72, el guarismo “30” por “35”.

22. Reemplázase, en el inciso primero, del artículo 72 bis, el guarismo “20” por “23”.

Artículo 2°.- Modifícase el decreto supremo Nº 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1986, del Ministerio del Interior, que Establece Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, de la siguiente manera:

1. Agrégase, en el artículo 8 bis, el siguiente inciso final, nuevo:

“Esta facultad se ejercerá previa autorización de la Dirección de Presupuestos, la que deberá visar el respectivo acto.”.

2. Agrégase el siguiente artículo 8 ter, nuevo:

“Artículo 8 ter.- El Presidente de la República, a requerimiento del General Director, podrá aumentar transitoriamente las plazas de Personal de Nombramiento Supremo del escalafón de Orden y Seguridad hasta en el número de plazas no ocupadas en grados superiores o inferiores al necesario, del mismo escalafón, cuando en aquél no existieren vacantes para atender a las necesidades del servicio. Igual facultad tendrá el General Director respecto del Personal de Nombramiento Institucional del escalafón de Orden y Seguridad. Esta facultad se ejercerá previa autorización de la Dirección de Presupuestos, la que deberá visar el respectivo acto.

Una vez que se produzca la vacancia de tales plazas, éstas se restituirán, en forma automática y por el solo ministerio de la ley.

Con todo, esta facultad es sin perjuicio de la potestad señalada en el artículo 8 bis.”.

3. Reemplázase el artículo 14° por el siguiente:

“Artículo 14°. Para ingresar a la Planta de Carabineros de Chile se estará a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile.”.

4. Modifícase el artículo 30 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el inciso primero, entre las frases “El Personal de Nombramiento Supremo” y “que se reincorpore”, la expresión “y de Nombramiento Institucional”.

b) Suprímese el inciso final.

5. Modifícase el inciso tercero del artículo 43 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el literal c), entre las palabras “treinta” y “años”, la expresión “y cinco”.

b) Intercálase, en el literal d), entre las palabras “treina” y “años”, la expresión “y cinco”.

c) Sustitúyese, en el literal f), la expresión “veinticinco” por “treinta y cinco”.

6. Intercálase, en el numeral 2 del inciso primero del artículo 44, entre la palabra “treinta” y la frase “o más años de servicios”, la expresión “y cinco”.

7. Modifícase el artículo 46 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el numeral 1) del literal d), la palabra “veinte” por el vocablo “veintitrés”.

b) Intercálase, en el literal k), entre las palabras “treinta” y “años”, las dos veces que aparece, la expresión “y cinco”.

c) Reemplázase, en el literal ñ), la palabra “veinte” por el vocablo “veintitrés”.

d) Reemplázase, en el literal r), la palabra “veinte” por “veintitrés”.

8. Agréganse los siguientes artículos 46 bis, 46 ter, 46 quáter, 46 quinquies y 46 sexies, nuevos:

“Artículo 46 bis. Establécese, a contar del 1 de enero de 2027, un incentivo al desempeño policial solo y exclusivamente para el personal de planta y el personal contratado no perteneciente a la planta de la Institución regidos por el decreto ley N° 2546, de 1979, que fija Escala de Sueldos Bases para el Personal del Ministerio de Defensa Nacional; Modifica los D.F.L. (G) N° 1 y D.F.L. (I) N° 2, ambos de 1968, y otras Disposiciones Legales, siempre que sus sueldos no se paguen con cargo a leyes especiales o con fondos propios de las reparticiones o unidades. Con todo, no tendrá derecho a este incentivo el personal afecto al régimen de remuneraciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076, el personal llamado al servicio, los funcionarios contratados en virtud del artículo 37 del presente Estatuto, el personal que perciba remuneraciones en moneda extranjera, los profesores de los establecimientos docentes institucionales , cualquiera sea su calidad jurídica, los Aspirantes a Oficial y Carabineros Alumnos, el personal señalado en el inciso cuarto del artículo 68 del Estatuto de Personal de Carabineros de Chile una vez que se le notifique el Decreto Supremo o resolución que conceda o disponga su retiro de la Institución, según corresponda, y al personal señalado en el inciso segundo del artículo 75 del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile. Tampoco será aplicable al personal que estando afecto al sistema de remuneraciones del presente Estatuto, perciba los beneficios establecidos en el artículo 9° de la ley N° 20.212. Asimismo, no tendrán derecho a este incentivo el personal contratado bajo el Código del Trabajo y aquel contratado como trabajadores a jornal o a trato. Asimismo, no le será aplicable al personal al que se refiere el artículo 10 de la presente ley.

El incentivo se pagará en relación al cumplimiento de metas anuales de eficiencia institucional**, las que deberán ser coherentes con los objetivos de la Política Nacional de Seguridad Pública, establecida en el artículo 27 de la Ley N°21.730, que crea el Ministerio de Seguridad Pública**. El grado de cumplimiento de las referidas metas será medido mediante indicadores de gestión u otros instrumentos de similar naturaleza. **Las metas vinculadas con la ejecución de servicios policiales, deberán considerar en sus indicadores de gestión tanto la prestación efectiva de dichos servicios como el resultado de los mismos.**

El monto del incentivo se determinará aplicando un 8,4% sobre la base de cálculo señalada en el artículo siguiente, siempre que Carabineros de Chile haya alcanzado un grado de cumplimiento igual o superior al 100% de las metas de gestión anuales comprometidas. Si dicho grado de cumplimiento fuere igual o superior a un 75% e inferior al 100%, el monto del incentivo a pagar será proporcional al grado de cumplimiento obtenido, debiendo para

estos efectos multiplicar el grado de cumplimiento alcanzado por el 8,4%, el porcentaje que resulte se aplicará sobre la base de cálculo señalada en el artículo siguiente. Todo grado de cumplimiento inferior a un 75% no dará derecho al incentivo.

El General Director propondrá anualmente al Ministro de Seguridad Pública, las Metas de Eficiencia Institucional, especificando los objetivos de gestión, de eficiencia institucional y de calidad de los servicios proporcionados a los usuarios y/u otras metas anuales. Un decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública y suscrito, además, por el Ministro o Ministra de Hacienda, fijará usando como antecedente la propuesta institucional, las metas de eficiencia institucional a alcanzar cada año. La formulación de metas de eficiencia institucional propuesta anualmente deberá ajustarse al Programa Marco que al efecto establezca el Ministro de Seguridad Pública conjuntamente con el Ministerio de Hacienda. Dicho Programa Marco considerará los Planes de Gestión Operativa y Administrativa anuales de la Institución.

Para los efectos previstos en el inciso anterior se podrá disponer la creación de las instancias técnicas necesarias para controlar y evaluar el desarrollo de las Metas de Eficiencia Institucional y el cumplimiento de los objetivos comprometidos por las instituciones. Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro o Ministra de Hacienda, señalará el grado de cumplimiento de las metas de eficiencia institucional que se haya alcanzado anualmente.

Los decretos a que se refieren los incisos anteriores así como el que apruebe el Programa Marco serán dictados bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República".

El incentivo se pagará en dos cuotas, en los meses de junio y diciembre de cada año. El monto a pagar en cada cuota será equivalente al valor acumulado en el semestre respectivo como resultado de la aplicación mensual de los porcentajes establecidos en el inciso tercero de este artículo. El incentivo se pagará al personal en servicio a la fecha de su pago.

El Incentivo será tributable, no imponible, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tengan derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de Carabineros, bono de permanencia y cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados. Para determinar los impuestos a que se encuentre afecta, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que

corresponda y los cocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales.

Artículo 46 ter.- El monto del incentivo por desempeño a que se refiere el artículo anterior se determinará aplicando los porcentajes correspondientes, sobre la base de los siguientes estipendios, según corresponda:

1) Respecto del personal de Carabineros de Fila y de los Servicios, sobre el sueldo en posesión;

2) Tratándose del personal no comprendido en el numeral precedente el incentivo se calculará sobre el sueldo base.

Artículo 46 quater.- Un reglamento expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública, y suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda, establecerá los mecanismos de control y evaluación de las metas de eficiencia institucional a que se refiere el artículo 46 bis de la presente ley, así como la forma de medir y ponderar los distintos elementos o indicadores a considerar; la manera de determinar los distintos porcentajes del incentivo de desempeño a que se refiere el mencionado artículo; los procedimientos y el calendario de elaboración, fijación y evaluación de las metas de eficiencia institucional; y toda otra norma necesaria para el adecuado otorgamiento del beneficio. En este reglamento, se dispondrán, además, los mecanismos y procedimientos para la formulación del Programa Marco y la forma de funcionamiento de las instancias técnicas que apoyarán la evaluación y análisis de las metas de eficiencia.

Artículo 46 quinquies.- El incentivo al que se refieren los artículos anteriores no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.

Artículo 46 sexies.- Establécese un bono de incentivo a la permanencia en Carabineros de Chile, solo y exclusivamente, para los Oficiales de Fila de Nombramiento Supremo y para el personal de Fila de Nombramiento Institucional que, habiendo cumplido veintitrés años de servicios efectivos y con derecho a pensión de retiro, opte por continuar su carrera.

Este bono se pagará por única vez por Carabineros de Chile cuando el funcionario cumpla con los años de servicios efectivos que se indican en este inciso y su monto ascenderá a un número de meses de su remuneración imponible, conforme a la regla siguiente:

- A los 33 años de servicios efectivos: 1 mes.

- A los 34 años de servicios efectivos: 2 meses.

- A los 35 años de servicios efectivos: 2 meses.

El beneficio del que trata este artículo no se considerará remuneración para ningún efecto legal y, consecuentemente, no estará afecto a tributación ni a descuentos de seguridad social o de otra naturaleza, no se considerará para el cálculo de la asignación de zona ni servirá como base de cálculo para el otorgamiento de ningún otro beneficio pecuniario al que tengan derecho dicho personal, constituya o no remuneración. Tampoco se considerará para el cálculo de pensiones de retiro, incluyéndose las pensiones de retiro por invalidez de primera, segunda y tercera clase, montepíos, indemnización por desahucio, otras indemnizaciones establecidas en el Estatuto de Personal de Carabineros, y será incompatible con los bonos establecidos en los artículos 5º y 6º transitorios de la ley Nº 19.941, artículos 2º y 3º transitorios de la ley Nº 20.104 y artículo 5 de la ley N° 20.801 y cualquier otro de similar naturaleza a los antes señalados.

El beneficio a que se refiere este artículo no se otorgará al personal de instituciones distintas de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.”.

9. Modifícase el artículo 51 en el siguiente sentido:

a) Agrégase, en su literal a), el siguiente párrafo segundo, nuevo, pasando el actual párrafo segundo a ser párrafo tercero:

“A contar del 1 de enero de 2027, esta gratificación especial podrá incrementarse hasta 10 puntos porcentuales respecto del personal exclusivamente de Carabineros de Chile que se desempeñe en comunas donde el riesgo de las misiones de emergencia peligrosas de excepción se estime mayor. Un decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública, que llevará además la firma del Ministro o la Ministra de Hacienda, determinará las comunas a las que se podrá aplicar lo dispuesto en este párrafo. El número de comunas que se establezca no podrá ser superior al 25% del total de comunas del país.”.

b) Intercálase, en el párrafo primero del literal d), entre las expresiones “Teniente Coronel” y “que se encontraren”, la frase “y el Personal de Nombramiento Institucional de Fila de Orden y Seguridad”.

10. Modifícase el artículo 68 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, en el inciso cuarto, la palabra “seis” por la palabra “tres”.

b) Intercálase, en el inciso séptimo, entre la palabra “treinta” y la frase “o más años de servicios”, la expresión “y cinco”.

11. Reemplázase, en el artículo 82, la palabra “veinte” por el vocablo “veintitrés”.

12. Reemplázase, en el artículo 86, la palabra “veinte” por el vocablo “veintitrés”.

13. Derógase el artículo 92.

14. Reemplázase, en el artículo 93, la expresión “veinte” por “veintitrés”.

15. Modifícase el artículo 94 en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en su inciso primero, a continuación de la expresión “en razón de una treinta” y la palabra “ava”, la expresión “y cinco”.

b) Intercálase, en su inciso segundo, entre las palabras “treinta” y “avo”, la expresión “y cinco”.

16. Modifícase el artículo 95 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el numeral 1, contenido en su letra a), el guarismo “20” por “23”.

b) Reemplázase, en el numeral 2, contenido en su letra a), la palabra “veinte” por “veintitrés”.

17. Agrégase, en el literal e) del artículo 109°, a continuación del punto final, que pasa a ser seguido, la siguiente frase:

“La propuesta no será necesaria en caso de Oficiales que fueren acusados en un procedimiento penal ante Tribunales Ordinarios o se encuentren en la situación prevista en el artículo 150 del Código de Justicia Militar en jurisdicción militar.”.

18. Modifícase el artículo 110 de la siguiente manera:

a) Intercálase, en el literal c), entre las expresiones “cumplir treinta” y “años de servicios”, la expresión “y cinco”.

b) Agrégase, en el literal e, el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“No obstante, respecto del Oficial en retiro temporal por la causal establecida en el literal a) del artículo 40 de la ley N° 18.961, el plazo se prolongará hasta la terminación de la causa, y si resultare absuelto, este se reincorporará por el solo ministerio de la ley;”.

c) Modifícase el literal f) en el siguiente sentido:

i) Sustitúyese el guarismo “38” por el guarismo “41”.

ii) Sustitúyese el guarismo “41” por el guarismo “44”.

d) Reemplázase, en el literal g), la expresión “, y” por un punto y coma.

e) Reemplázase el literal h) por el siguiente:

“h) Que sean incluidos en la lista de retiros a la que se refiere el artículo 24 bis de la ley N° 18.961;”.

f) Agréganse los siguientes literales i) y j), nuevos:

“i) Quienes, por haber sido condenados por crimen o simple delito, les afecte una inhabilidad sobreviniente para desempeñarse en Carabineros de Chile o, en general, en la Administración del Estado, y

j) Que deban ser eliminados según las disposiciones legales o reglamentarias que rijan al efecto.”.

19. Modifícase el artículo 111 de la siguiente manera:

a) Modifícase su inciso primero en el siguiente sentido:

i) Intercálase, entre las expresiones “los jefes superiores del grado de” y “coronel”, la expresión “teniente coronel y”.

ii) Intercálase, entre las frases “cumplir treinta” y “años de servicios”, la expresión “y cinco”.

b) Incorpórase, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Asimismo, el personal de Nombramiento Institucional del grado de Suboficial y Suboficial Mayor, deberá elevar solicitud de retiro y será facultativo del General Director de Carabineros darle curso cuando lo estime conveniente.”.

20. Modifícase el artículo 115 de la siguiente manera:

a) Elimínase el literal b).

b) Reemplázase el literal c) por el siguiente:

“b) Por cumplir treinta y cinco años de servicios efectivos en Carabineros. No obstante, en forma voluntaria podrá permanecer en la institución hasta los treinta y ocho años de servicios siempre que el General Director no curse su retiro;”.

c) Reemplázase, en el literal f) la expresión “, y” por un punto y coma.

d) Reemplázase, en el literal g), el punto final por un punto y coma.

e) Agréganse los siguientes literales h) e i), nuevos:

“h) Quienes, por haber sido condenados por crimen o simple delito, les afecte una inhabilidad sobreviniente para desempeñarse en Carabineros de Chile o, en general, en la Administración del Estado, e

i) Que sean incluidos en la lista de retiro a la que se refiere el artículo 24 bis de la ley N° 18.961.”.

21. Reemplázase, en el artículo 127, la palabra “veinte” por “veintitrés”.

22. Sustitúyese, en el numeral 1 del inciso primero del artículo 154, el guarismo “30” por el guarismo “35”.

Artículo 3°.- Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán al personal de la Policía de Investigaciones de Chile, al personal de Gendarmería de Chile ni a cualquiera otra institución distinta de Carabineros de Chile, aun cuando le sea aplicable, directa o indirectamente, la legislación relativa a Carabineros de Chile.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las modificaciones introducidas por esta ley entrarán en vigencia en el plazo de seis meses, contados desde la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

Las modificaciones introducidas por el artículo 1° numerales 10, 11, 12 literal b); 14 literales a) y c); 15 literal a) número i., ii., iii. y iv.; 17; 18; 19; 20; 21; y 22; a la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, así como las introducidas por el artículo 2° numerales 5 literal a), b) ,y c); 6; 7 literales a), b), c) y d); 10 literal b); 11; 12; 14; 15; 16; 18 literales a) y c); 19; 20 literal b; 21 y 22 al Decreto Nº 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1986, del Ministerio del Interior, que Establece Estatuto del Personal de Carabineros se aplicarán sólo al personal que ingrese a la planta de Carabineros de Chile a partir del primer día del año siguiente de la publicación

de esta ley. Al personal que haya ingresado a la planta de Carabineros de Chile con anterioridad a la fecha antes señalada se le seguirán aplicando las normas vigentes con anterioridad a la entrada en vigor a la que se refiere este inciso.

Las modificaciones introducidas a la ley N° 18.961 por el artículo 1 numeral 4, entrarán en vigencia a partir del primer día del primer año siguiente a la publicación de los decretos a los que se refiere dicho numeral.

Los reglamentos a los que se refiere esta ley deberán ser dictados en un plazo de seis meses contado de la publicación de la misma.

Aquellas normas que para su aplicación requieran de alguno de los reglamentos cuya dictación se mandata por esta ley, entrarán en vigencia transcurridos tres meses después de publicado en el Diario Oficial el respectivo reglamento.

Artículo segundo.- Prorrógase durante el año 2026 el bono establecido en el artículo 48 de la ley N° 21.724.

Artículo tercero.- Para el pago de incentivo al desempeño policial durante el año 2027 establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la presente ley, las autoridades que correspondan deberán dar cumplimiento a lo establecido en el mismo numeral, dentro de los noventa días siguientes de la fecha de publicación de la presente ley. La ejecución de las metas deberá efectuarse el año 2026.

Mientras no entre en vigencia el reglamento al que se refiere el numeral 8 del artículo 2 en todo lo no regulado por la presente ley, regirá supletoriamente las disposiciones del Decreto Supremo N° 1687, de 2007, del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 20.212, con excepción de su título V.

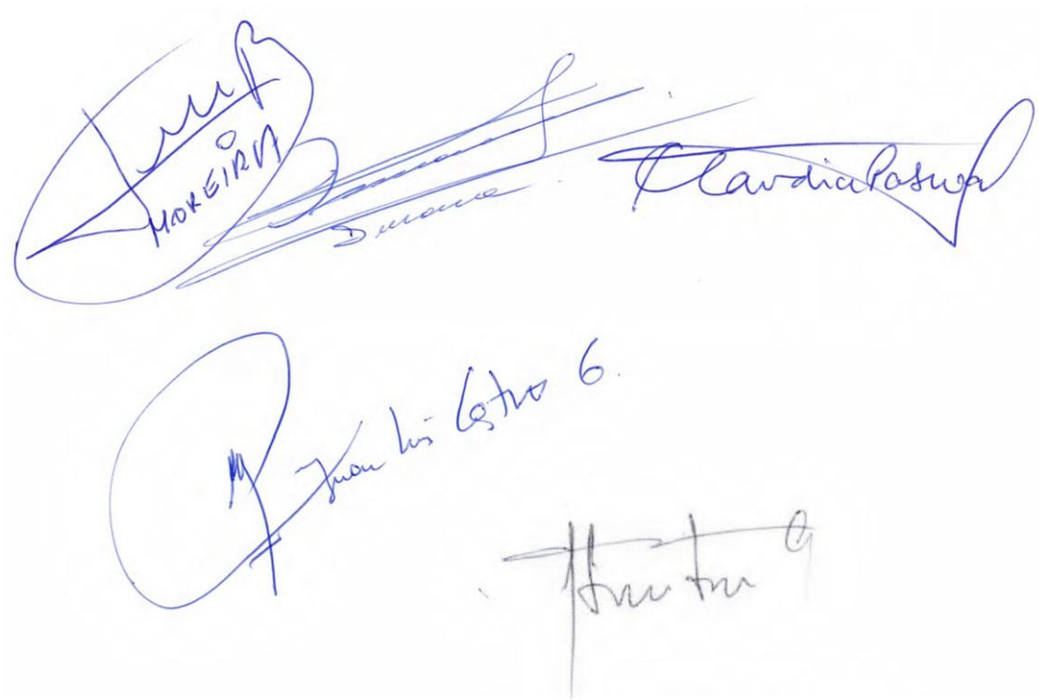
Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Seguridad Pública. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas leyes de presupuestos del Sector Público.”.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días: **3 de noviembre de 2025,** con asistencia de los Honorables Senadores señoras Paulina Vodanovic (Presidenta accidental), Claudia Pascual y señor Juan Castro Prieto (reemplaza a Senador señor Kenneth Pugh), y **6 de enero de 2026**, con asistencia de los Honorables Senadores señor José Miguel Durana (Presidente), señora Claudia Pascual, y señores Juan Luis Castro González (reemplaza a Senadora señora Paulina Vodanovic), Iván Moreira y Kenneth Pugh.

Sala de la Comisión, a 9 de enero de 2026.



JUAN PABLO LIBUY GARCÍA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES, CON EL OBJETO DE MODERNIZAR EL SISTEMA DE INCENTIVOS, EXTENDER LA CARRERA A LOS FUTUROS INGRESOS A CARABINEROS DE CHILE Y ESTABLECER HERRAMIENTAS DE GESTIÓN DE LA PLANTA. BOLETÍN Nº 17.535-25

I. OBJETIVO (S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:
La iniciativa busca establecer mejoras a la carrera funcionaria con el fin de incentivar el mérito, promover la movilidad interna y reforzar los estándares de ingreso, permanencia y ascenso dentro de la institución. Asimismo, pretende actualizar el régimen formativo y de perfeccionamiento continuo del personal, a fin de responder de mejor manera a las crecientes exigencias del contexto actual en materia de seguridad.

II. ACUERDOS:

Indicación A: aprobada (unanimidad 5x0).
Indicación N° 1: retirada.
Indicación N° 1A: aprobada (unanimidad 5x0).
Indicación N° 2: retirada.
Indicación N° 3: rechazada.
Indicación N° 4: retirada.
Indicación N° 5: retirada.
Indicación N° 5A: aprobada (unanimidad 5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 3 artículos permanentes (el 1º, con 22 numerales; el 2º, con 22 numerales y el 3º, sin numerales) y de 4 artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: El artículo 1º, números 2; 3; 4; 5; 8, letra b); 9; 10; 11; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21 y 22, y el artículo 2º, números 2; 3; 4; 11; 15; 17; 18; 20 y 21 del proyecto de ley tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

V. URGENCIA: “suma”.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Senado. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Primer trámite constitucional.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 12 de mayo de 2025.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile;
- Decreto supremo Nº 412, de 1991, que fija el texto refundido del Estatuto del Personal;
- Ley Nº 21.427, que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Valparaíso, a 9 de enero de 2026.



JUAN PABLO LIBUY GARCÍA
Abogado Secretario de la Comisión